



Resolución del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba, por el procedimiento de trámite anticipado, la convocatoria para la concesión, de subvenciones públicas para la ejecución de programas de formación de ámbito territorial exclusivo de Ceuta y de Melilla, dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas.

La formación de las personas trabajadoras ocupadas está reconocida como un factor decisivo para la competitividad de las empresas, porque no es posible el crecimiento de la productividad de las mismas sin un incremento de las cualificaciones de la población activa.

Por ello, se hace necesario que las Administraciones Públicas, a través del diálogo social con los agentes sociales, impulsen y potencien la formación en competencias tanto técnico-profesionales como transversales en todos los sectores para conseguir que el tejido productivo nacional sea un referente de competitividad y calidad en un mercado global.

Este aumento de las habilidades y competencias de los trabajadores ocupados, no sólo resulta esencial para el mantenimiento del empleo y la promoción profesional, sino que se ha mostrado como una condición necesaria para abordar los procesos de internacionalización y adaptación que precisan las empresas españolas.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, en su artículo 8, contempla las iniciativas de formación profesional para el empleo, entre las que figura la oferta formativa de las administraciones competentes para trabajadores ocupados, que incluye programas de formación sectoriales y programas de formación transversales.

Dicha Ley ha sido desarrollada por el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral en cuyo Capítulo III regula la oferta formativa para trabajadores ocupados. El propio Real Decreto 694/2017 no agota el desarrollo reglamentario de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, pues para determinados aspectos, como indica su preámbulo, se considera más adecuada su regulación mediante las correspondientes órdenes ministeriales, a las que se remite para su desarrollo esta norma.

Por este motivo, el 1 de abril de 2019, se ha publicado la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación. Además, esta norma ha supuesto la derogación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a su financiación.





El artículo 5 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, establece que el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública realizada por el Director General del Servicio Público de Empleo Estatal u órgano competente de la respectiva Comunidad Autónoma, que será publicada en el diario oficial correspondiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, dado que las Ciudades de Ceuta y de Melilla no han asumido el traspaso de las políticas activas de empleo y, en concreto, la competencia de gestión en materia de formación profesional para el empleo, las funciones de programación, gestión y control de la formación profesional para el empleo en el ámbito territorial de Ceuta y Melilla seguirán siendo desarrolladas por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Esta convocatoria para la concesión de subvenciones públicas para la ejecución de programas de formación de ámbito territorial exclusivo de Ceuta y de Melilla, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, forma parte de los derechos y obligaciones de trabajadores y empresas en el marco de la relación laboral, tal y como aparece recogido en el Estatuto de los Trabajadores.

De acuerdo con lo establecido en la normativa citada, los programas de formación se financiarán mediante subvenciones públicas en régimen de concurrencia abierta sólo a entidades de formación debidamente acreditadas o inscritas en el correspondiente registro a las que corresponderá asimismo la ejecución de los programas de formación. El registro en el que deberán estar inscritas o acreditadas las entidades de formación podrá ser tanto el Registro Estatal como los registros autonómicos, dada la eficacia nacional de la acreditación y/o inscripción, con independencia del registro en que se realice, reconocida en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, así como el carácter integrador de la información que dicha ley prevé para el Registro Estatal de Entidades de Formación.

Por otra parte, con el fin de permitir la trazabilidad y la evaluación del impacto de las acciones formativas de esta convocatoria sobre la mejora de la empleabilidad de los trabajadores, la información sobre la ejecución y sus resultados se incorporará al sistema integrado de información previsto en el artículo 20 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

En esta convocatoria podrán participar todos los colectivos de trabajadores, tanto los ocupados en general pertenecientes al Régimen General de la Seguridad Social, como los fijos discontinuos en periodos de no ocupación; los trabajadores ocupados con contrato a tiempo parcial; personas que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo; los afectados por procesos de regulación de empleo en periodos de no ocupación; los trabajadores ocupados adscritos al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social durante los periodos de inactividad, al Régimen Especial del Mar y a aquellos otros de la Seguridad Social que no coticen por formación profesional. Asimismo, los trabajadores adscritos al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, que podrán participar en los programas transversales y en los correspondientes a su ámbito sectorial de actividad. El personal al servicio de las Administraciones Públicas podrá participar en los programas de formación transversales previstos en el artículo 11.a) con un límite máximo del 10 por ciento del total de participantes del programa.





De igual modo, la convocatoria contempla la participación de trabajadores inscritos como desempleados en los Servicios Públicos de Empleo, así como la concesión de ayudas y becas a los mismos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio y en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Esta convocatoria tendrá una financiación máxima de 1.020.010 euros para financiar la formación de oferta que se desarrolle en estos territorios.

Por todo ello, y previa consulta a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, de acuerdo con la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y con la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, esta Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal procede a dictar Resolución de aprobación de la convocatoria para la concesión, por el procedimiento de trámite anticipado, con cargo a los ejercicios presupuestarios de 2020 y 2021, de subvenciones públicas para la ejecución de programas de formación de ámbito territorial exclusivo de Ceuta y de Melilla, dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas.

En su virtud, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución tiene por objeto la aprobación, por el procedimiento de trámite anticipado, de la convocatoria de subvenciones para la financiación de programas de formación de ámbito territorial exclusivo de las Ciudades de Ceuta y de Melilla dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas, aprobada por el Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla dicha ley, y la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla dicho Real Decreto, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, y de acuerdo asimismo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la citada Ley, y la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

2. Esta convocatoria tiene ámbito territorial exclusivo de las Ciudades de Ceuta y de Melilla, correspondiendo su programación, gestión y control al Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2. d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

Artículo 2. Finalidad y principios que rigen la concesión de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria tendrán como finalidad la financiación de programas de formación de ámbito territorial exclusivo de las Ciudades de Ceuta o de Melilla dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados,





orientados a la adquisición y mejora de competencias profesionales relacionadas con los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas, con las necesidades de adaptación a los cambios del sistema productivo y a las posibilidades de promoción profesional y desarrollo personal de los trabajadores, de forma que les capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y les permita mejorar su empleabilidad.

2. La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva, respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.

Artículo 3. Duración de los programas de formación.

Los programas de formación que se financien al amparo de esta convocatoria se podrán ejecutar durante un año desde la fecha de notificación a los beneficiarios de la resolución de concesión de la subvención.

Artículo 4. Acciones formativas.

1. La oferta recogida en la presente convocatoria incluye acciones formativas que responden a necesidades de adquisición de competencias de carácter tanto técnico profesional como transversal identificadas como resultado del diálogo social con la participación de las Delegadas del Gobierno en las Ciudades de Ceuta y Melilla y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas dentro del ámbito de dichas Ciudades, y podrán estar vinculadas o no a certificados de profesionalidad.

Dicha oferta será objeto de difusión entre los trabajadores ocupados susceptibles de participar en la misma por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, el Servicio Público de Empleo Estatal, la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y las representativas en el correspondiente ámbito de actuación y sector, y las organizaciones intersectoriales representativas de autónomos y las representativas de la Economía Social, así como aquellas con suficiente implantación en el correspondiente ámbito de actuación.

Dichas acciones serán las siguientes:

a) Acciones formativas que respondan a las necesidades de adquisición de competencias tanto técnico profesionales como transversales a los distintos sectores productivos.

b) Acciones formativas que respondan a necesidades formativas tanto técnico profesionales como transversales que den cobertura a los requerimientos de cualificaciones relacionadas con competencias profesionales de los trabajadores autónomos y/o los trabajadores de empresas y entidades de la economía social.

2. Las acciones formativas responderán a las necesidades de competencias de carácter tanto técnico profesional como transversal y pueden estar asociadas o no a certificados de profesionalidad.





También se incluyen las acciones formativas vinculadas con competencias clave de nivel 2 o de nivel 3 dirigidas al cumplimiento de los requisitos de acceso de los certificados de profesionalidad de dichos niveles.

3. Las acciones formativas podrán ser de modalidad presencial, teleformación y mixta (presencial y teleformación) y tendrán la duración estipulada en los programas formativos del Catálogo de Especialidades del Servicio Público de Empleo Estatal.

En las acciones mixtas, se considerará modalidad de teleformación cuando la parte presencial que la acción formativa precise sea igual o inferior al 20 por ciento de su duración total.

Cuando las acciones formativas se impartan en modalidad presencial, el número de horas semanales por alumno no podrá ser superior a cuarenta horas con un límite diario de ocho horas. En dicho límite estarán incluidas, cuando procedan, las horas del módulo de formación práctica en centros de trabajo.

Cuando las acciones formativas se impartan en la modalidad de teleformación, el número de horas programadas para los alumnos, no podrá ser superior a los límites previstos en el párrafo anterior.

Las acciones de formación que se organicen en modalidad presencial deberán programarse en grupos de 30 participantes como máximo, salvo que la formación esté vinculada a certificados de profesionalidad, en cuyo caso el límite máximo será de 25 participantes. En el caso de los certificados de profesionalidad impartidos en la modalidad de teleformación se estará a lo estipulado en la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008 de 18 de enero y en los reales decretos que regulen cada certificado de profesionalidad y en la Resolución de 26 de mayo de 2014, del Servicio Público Estatal, por la que se regula la acreditación e inscripción de centros y entidades de formación que imparten, en la modalidad de teleformación para todas las acciones.

En el caso de teleformación de especialidades formativas no vinculadas a la obtención de un certificado de profesionalidad se deberá contar al menos con un tutor por cada 80 participantes como máximo.

Debe garantizarse que haya como mínimo un tutor por cada 80 participantes, lo que no concurre si un mismo tutor realiza su labor en más de una acción formativa de un mismo beneficiario, para más de 80 alumnos en un mismo período de tiempo. Se consideran diferentes períodos de tiempo un turno de mañana y un turno de tarde.

En la modalidad mixta se respetarán los citados límites según la respectiva impartición de la acción.

4. De acuerdo con lo previsto en el apartado 2, las especialidades formativas serán las que figuran en el anexo II. Las especialidades formativas objeto de subvención y sus correspondientes programas y condiciones formarán parte del Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal y estarán disponibles en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

5. La formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad se acreditará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y su normativa de desarrollo. La formación





mínima que se programe para ser acreditable oficialmente por el Servicio Público de Empleo Estatal deberá corresponder a módulos de formación completos y deberá realizarse en entidades de formación acreditadas en el correspondiente Registro de Entidades de Formación. Dichas entidades deberán reunir los requisitos de idoneidad establecidos para su acreditación en los certificados correspondientes y mantenerlos durante la ejecución de la actividad formativa.

La formación realizada deberá contemplar el proceso de evaluación necesario, con el objeto de comprobar los resultados del aprendizaje y, en su caso, la adquisición de conocimientos y competencias profesionales.

Cuando se oferte un certificado de profesionalidad completo se incluirá obligatoriamente el módulo de formación práctica en centro de trabajo, excepto en el caso de que todos los participantes tuvieran la exención de dicho módulo.

El módulo de formación práctica en centros de trabajo de un certificado de profesionalidad se podrá realizar aisladamente cuando ello permita a los participantes completar la formación necesaria para obtener un certificado de profesionalidad acreditando la superación del resto de módulos formativos.

Asimismo, los módulos de formación correspondientes a un mismo certificado se podrán impartir de forma simultánea o alterarse el orden de los mismos, siempre que no contravenga el Real Decreto que los regula y existan razones pedagógicas que lo justifiquen.

6. Cuando la formación no vaya dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, deberá entregarse a cada participante que haya superado la formación con evaluación positiva un diploma acreditativo, en los que como mínimo se hará constar la denominación de la acción formativa, los contenidos formativos, la modalidad de impartición, duración y período de impartición de la acción. Asimismo, a los participantes que hayan finalizado la acción formativa sin evaluación positiva se les entregará un certificado de asistencia a la misma.

El certificado de asistencia o, en su caso, el diploma deberá ser entregado o remitido, o bien puesto a disposición en las plataformas de teleformación, en su caso, por la entidad responsable de impartir la formación a las personas participantes en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de finalización de la acción formativa en la que hayan participado.

Artículo 5. Módulos de formación práctica en centros de trabajo vinculados a la obtención de certificados de profesionalidad.

1. La entidad beneficiaria deberá facilitar la realización del módulo de formación práctica a aquellos participantes que en el momento de la impartición de la formación completen la totalidad de los módulos de un certificado de profesionalidad y no estén exentos de la realización del módulo de formación práctica, siempre que dicho módulo esté incluido en el programa de formación.

Para la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo será de aplicación lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden TMS/369/2019, de 29 de marzo.

La exención del módulo de formación práctica en el centro de trabajo se realizará en las condiciones y con los requisitos establecidos en el artículo 5.bis del Real Decreto





34/2008, de 18 de enero. Las horas correspondientes a la realización de las prácticas de los participantes exentos no serán financiadas.

2. El módulo de formación práctica no implica relación laboral con la empresa ni supone compensación económica a los participantes por su formación práctica, salvo lo dispuesto en el artículo 8 sobre becas y ayudas cuando se trate de personas desempleadas.

3. En el caso de trabajadores ocupados, cuando el módulo de formación práctica en centros de trabajo pueda realizarse en la misma empresa del trabajador y éste no tenga relación con el puesto de trabajo que desempeña, no formará parte del horario laboral.

4. El módulo de formación práctica en centros de trabajo se realizará preferentemente una vez superados el resto de los módulos formativos de cada certificado de profesionalidad, según establece el apartado 1 del artículo 5.bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, y antes de que finalice el plazo de ejecución del programa de formación. La entidad beneficiaria y la empresa interesada suscribirán el modelo de acuerdo que figura como anexo VI. Las empresas conservarán una copia de dicho acuerdo, al que se adjuntará el programa formativo y el informe del tutor sobre la realización del módulo de formación práctica.

Antes del comienzo de las prácticas, las empresas pondrán en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores su realización, así como la relación de alumnos que participan en las mismas y sus tutores.

Artículo 6. Participantes en los programas de formación.

1. Podrán participar en los programas de formación previstos en esta convocatoria:

a) Los trabajadores ocupados que prestan sus servicios retribuidos en empresas o en entidades privadas o públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones públicas y cotizan a la Seguridad Social en concepto de formación profesional.

b) Los trabajadores ocupados que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: fijos discontinuos en los periodos de no ocupación, personas que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo o personas afectadas por medidas temporales de suspensión de contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, en sus periodos de suspensión de empleo.

c) Los trabajadores ocupados adscritos al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social durante los periodos de inactividad, al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, al del Mar y a aquellos otros de la Seguridad Social que no coticen por formación profesional.

d) El personal al servicio de las Administraciones públicas podrá participar en los programas de formación transversales previstos en el artículo 11.a) con un límite máximo del 10 por ciento del total de participantes del programa.

e) Los cuidadores no profesionales que atiendan a personas en situación de dependencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.b) del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.





f) Las personas trabajadoras en situación de desempleo, inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo. Su participación no podrá superar el 30 por ciento del total de participantes programados y podrán ser beneficiarias de las becas y ayudas previstas en el artículo 8, previa solicitud de las mismas.

No será precisa la inscripción como demandante de empleo cuando una norma específica así lo prevea, y en particular en el supuesto de jóvenes inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

2. El personal perteneciente a las entidades beneficiarias y proveedoras podrá participar en los programas de formación previstos en esta convocatoria, con un límite máximo de un 10 por ciento del total de participantes del programa, sin superar, en ningún caso el límite del 10 por ciento del total de sus trabajadores en plantilla.

No se admitirá la certificación de aquellos grupos en los que todos los participantes pertenezcan a la misma empresa.

3. Las personas solicitarán su participación mediante el modelo que figura como anexo I de esta convocatoria.

Dichas personas no podrán participar más de una vez en la misma acción formativa. Asimismo, los participantes no podrán simultanear, en las mismas fechas, acciones de formación financiadas con cargo a fondos públicos en esta convocatoria.

Un trabajador no podrá realizar más de 180 horas de formación en el marco de esta convocatoria ni podrá participar en más de tres acciones formativas, salvo que participe en una acción formativa cuya duración sea superior. En este caso podrá realizar una única acción. De igual forma, podrá superarse dicho límite cuando se participe en diferentes módulos formativos correspondientes a un mismo certificado de profesionalidad.

La Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, una vez recibida la relación de participantes contemplada en la comunicación de inicio, realizará el oportuno cruce de datos informando, a través de la aplicación informática, al beneficiario, en su caso, de la superación de los límites de participación de los alumnos. En caso de sobrepasar los referidos límites, se anulará la participación de los alumnos previa a la notificación emitida por la Fundación.

Podrán realizar la formación vinculada a la obtención de certificados de profesionalidad los trabajadores que cumplan los requisitos de acceso establecidos en la normativa vigente según los reales decretos que los regulan.

4. La selección de las personas participantes será realizada por la entidad beneficiaria, atendiendo a las prioridades del programa de formación, a los colectivos prioritarios previstos en el artículo 7, a las necesidades identificadas por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito territorial de Ceuta y Melilla respecto de las personas desempleadas, y a criterios de igualdad y de objetividad.

En todo caso, la entidad beneficiaria será la responsable de la selección, así como de comprobar que los participantes disponen de los requisitos de acceso o de las





competencias básicas para realizar la acción formativa en función de los requerimientos de la misma.

Los trabajadores desempleados que participen deberán estar inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo Estatal y serán propuestos por éste, previa solicitud de las entidades beneficiarias. No será precisa la inscripción en el supuesto de jóvenes inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil salvo que sea solicitante de beca o ayuda de las establecidas en el artículo 8 de esta convocatoria, en cuyo caso deberá estar inscrito como demandante de empleo.

Si en la acción formativa se van a incorporar participantes desempleados, para la selección de los candidatos la entidad beneficiaria deberá remitir al Servicio Público de Empleo Estatal la siguiente información:

- a) Denominación de la acción formativa, modalidad, duración en horas y horario previsto.
- b) Fechas de inicio y fin previstas.
- c) Lugar de impartición (dirección postal completa o al menos la localidad de impartición).
- d) Entidad, nombre y apellidos de la persona de contacto responsable de la misma y modo de contacto.
- e) Requisitos de acceso de los participantes, cuando la acción formativa así lo requiera.

En esta selección se dará prioridad a los trabajadores desempleados seleccionados por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito territorial de Ceuta y Melilla que cumplan los requisitos de acceso.

En el caso de acciones vinculadas a la obtención de un certificado de profesionalidad en la modalidad de teleformación se remitirá la petición de candidatos a la oficina del Servicio Público de Empleo Estatal correspondiente a las instalaciones donde se realicen las sesiones presenciales, en su caso, y las instalaciones donde se lleven a cabo las pruebas de evaluación final. En el supuesto de acciones no vinculadas a la obtención de un certificado de profesionalidad en la modalidad de teleformación se podrá remitir a las oficinas del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta y Melilla. Cuando se trate de acciones presenciales se enviará la petición de candidatos, al menos, a las oficinas del Servicio Público de Empleo Estatal correspondientes al lugar en que radiquen las instalaciones donde se realicen las acciones formativas.

Si transcurrido el plazo de cinco días desde la solicitud, no se propusieran personas para participar en el programa o éstas fueran insuficientes, la entidad beneficiaria podrá seleccionar otras personas desempleadas.

5. La consideración como trabajadores ocupados o desempleados vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación.

Artículo 7. Colectivos y áreas prioritarias.

1. Tendrán prioridad en el acceso a la formación los siguientes colectivos:

a) Para los programas de formación transversales de las letras a) y b) del artículo 11, los jóvenes menores de 30 años, las mujeres, los mayores de 45 años, las personas con discapacidad, las personas trabajadoras con bajo nivel de cualificación, los parados de





larga duración, los trabajadores de pymes, los trabajadores con contrato a tiempo parcial y los trabajadores con contrato temporal.

A tal efecto, se considerarán trabajadores de baja cualificación aquellas personas que en el momento del inicio del curso estén incluidas en uno de los siguientes grupos de cotización: 06, 07, 09 o 10. En el caso de tratarse de personas desempleadas o trabajadores autónomos se considerarán aquellas que no estén en posesión de un carnet profesional, certificado de profesionalidad de nivel 2 o 3, título de formación profesional o de una titulación universitaria.

2. Se consideran áreas prioritarias de esta convocatoria las dirigidas a la mejora de competencias técnico profesionales o transversales vinculadas a ocupaciones, así como aquellas especialidades orientadas a la obtención de competencias y habilidades con mayor demanda en el mercado laboral, aquellas especialidades que permitan la acreditación de competencias de los trabajadores y trabajadoras formados y aquellas dirigidas a anticipar las necesidades de cualificación del sistema productivo concretándose para esta convocatoria las siguientes áreas prioritarias en consonancia con el Informe del Observatorio de Ocupaciones del Servicio Público de Empleo Estatal de Prospección y Detección de Necesidades Formativas: internacionalización de la empresa, emprendimiento, innovación, desarrollo tecnológico de procesos productivos, digitalización, eficiencia energética, actividades relacionadas con la industria y actividades relacionadas con la logística.

Artículo 8. Becas y ayudas a las personas desempleadas.

1. Las personas desempleadas que participen en los programa de formación podrán tener derecho a las becas y ayudas que se establecen en el artículo 25 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio y en el capítulo IV de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, cuando cumplan los requisitos y condiciones previstos en las citadas normas y en este artículo.

2. Las personas desempleadas con discapacidad que participen en las acciones formativas previstas en esta convocatoria tendrán derecho a una beca de 9 euros por día de asistencia. Tendrán la consideración de personas con discapacidad aquéllas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. La condición de persona con discapacidad se acreditará de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, mediante resolución o certificación emitida por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o por el servicio correspondiente de la comunidad autónoma.

3. Las personas desempleadas que utilicen transporte público para asistir a la formación podrán tener derecho a una ayuda máxima diaria de 1,5 euros por desplazamiento urbano y de 5 euros en el caso de desplazamiento interurbano, debiendo conservar los correspondientes justificantes del gasto realizado (billete, abono, etc.).

Cuando no exista medio de transporte público entre el domicilio de la persona desempleada y el del centro donde se imparte la formación, o no tenga horario regular que permita compatibilizarlo con el horario del curso, se podrá tener derecho a una ayuda





en concepto de uso de vehículo propio, que ascienda a 0,19 euros por kilómetro hasta un máximo de 20 euros diarios. A los efectos del abono de esta ayuda se podrán requerir los soportes documentales acreditativos de la falta de red de transporte público para hacer el trayecto o para compatibilizarlo con el horario del curso.

4. Si el horario de impartición es de mañana y tarde y los desplazamientos entre el domicilio habitual de la persona desempleada y el centro de impartición alcanzan o superan 20 kilómetros, se podrá tener derecho a una ayuda de manutención por importe máximo de 12 euros diarios.

5. Para el abono de las ayudas a la conciliación previstas en el artículo 25 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio y el artículo 22 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, las personas desempleadas deberán aportar documentación que acredite que tienen a su cargo hijos menores de 12 años o de familiares dependientes hasta el segundo grado, así como documentación que acredite que carecen de rentas superiores al 75 por ciento del «Indicador público de renta de efectos múltiples» (IPREM) según los términos previstos en el artículo 22.1 de la citada Orden.

6. A los efectos de lo previsto en este artículo, la realización del módulo de formación práctica de los certificados de profesionalidad, tendrá idéntica consideración que la formación teórico-práctica del resto de módulos formativos.

7. La entidad beneficiaria suministrará información a las personas desempleadas sobre las becas y ayudas a las que puedan optar y sobre los requisitos exigibles para su obtención.

8. Se entenderá como trabajador desempleado aquél que en el día de su incorporación al curso sea demandante de empleo; en caso contrario no tendrá derecho a estas becas o ayudas. De igual forma, se interrumpirá el derecho a la percepción de la beca o ayuda si el trabajador deja de tener la condición de desempleado.

La entidad beneficiaria facilitará a dichas personas los modelos de solicitud de becas y ayudas, puestos a su disposición en la página de internet de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo. A tal efecto, los alumnos conservarán su solicitud y la acreditación del cumplimiento de requisitos y de la justificación de gastos.

Así mismo, recogerá las solicitudes cumplimentadas y las remitirá de forma electrónica, en los diez primeros días tras la finalización del curso, a la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, junto con la comunicación de asistencia a la formación, en el modelo que se publicará en la página web de la citada Fundación.

La Fundación Estatal para la Formación en el Empleo tramitará las solicitudes ante el Servicio Público de Empleo Estatal, quien resolverá y, en su caso, procederá al pago de la beca o ayuda mediante ingreso en la cuenta corriente designada por la persona desempleada. En caso de que la documentación aportada sea incompleta, la Fundación Estatal le requerirá aquella información o documentación necesaria para tramitar la solicitud, archivándose la misma si no se contestara al requerimiento en el plazo de diez días.

En todo caso, cuando no se cumplan las condiciones previstas para el abono de la beca o ayuda, la Fundación Estatal trasladará la propuesta de denegación al Servicio Público de Empleo Estatal.





Constituirá causa de pérdida del derecho a percibir las ayudas y becas incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa. En todo caso, no se tendrá derecho a percibir las ayudas y becas que correspondan a los días en los que no se asista a la acción formativa, ni a percibir las becas y ayudas a la conciliación correspondientes a las faltas de asistencia no justificadas. Cuando se trate de acciones formativas con modalidad mixta, las becas y ayudas sólo se percibirán cuando los trabajadores asistan al centro de formación presencial.

La concesión de la beca o ayuda se tramitará de forma directa por el Servicio Público de Empleo Estatal, según lo establecido en el artículo 23 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión de la beca o ayuda solicitada será de seis meses, contados desde la presentación de la solicitud por parte de la entidad beneficiaria. Transcurrido el plazo señalado sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada.

Artículo 9. Seguro de accidentes y responsabilidad civil para los participantes que realicen formación presencial y el módulo de formación práctica en centros de trabajo.

Las entidades de formación deberán adoptar por sí mismas todas las medidas que sean necesarias para proteger a los participantes frente a cualquier riesgo derivado de la realización de la acción formativa desde su inicio hasta su finalización. Dichas medidas deberán cubrir el período de formación teórico-práctico, así como los desplazamientos de dichos participantes a otras empresas o establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas.

En el caso de que las mencionadas entidades de formación suscriban una póliza de seguro de accidentes para los participantes que realicen formación presencial o el módulo de formación práctica vinculado a los certificados de profesionalidad, dicha póliza podrá incluir también la responsabilidad civil frente a terceros, de forma que cubra los daños que con ocasión de la ejecución de la formación se puedan producir por los participantes. Se podrá optar por suscribir una póliza de seguros colectiva, con las indicaciones ya expuestas, que cubra a todos los alumnos del programa aprobado.

El gasto correspondiente a la suscripción de la citada póliza se considerará como coste directo de la actividad formativa a efectos de su financiación.

En todo caso, el Servicio Público de Empleo Estatal queda exonerado de cualquier responsabilidad por daños que se pudieran producir con ocasión de la ejecución de la formación.

CAPÍTULO II Presupuesto

Artículo 10. Presupuesto para la financiación de los programas de formación.

1. Los programas de formación que se desarrollen al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo al crédito presupuestario 19.101.241 B. 483.03 del presupuesto de





gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, por un importe de 1.020.010 euros, correspondiendo al ejercicio 2020 612.006 euros y 408.004 euros al ejercicio 2021.

Al tramitarse la convocatoria por el procedimiento de tramitación anticipada, la concesión de las subvenciones queda condicionada a la vigencia y suficiencia del citado crédito presupuestario en el momento de la resolución de concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006.

2. La financiación correspondiente a la presente convocatoria se eleva a 1.020.010 euros, según el siguiente desglose:

a) Programas de formación a desarrollar en el ámbito territorial de Ceuta, 529.283,19 euros:

1º Programas de formación transversales generales, previstos en el artículo 11.a): 74 por ciento del presupuesto para Ceuta, por importe de 391.669,56 euros.

2º Programas de formación transversales dirigidos a trabajadores autónomos y a personas trabajadoras y socios de la economía social, previstos en el artículo 11.b): 26 por ciento del presupuesto para Ceuta, por importe de 137.613,63 euros.

b) Programas de formación a desarrollar en el ámbito territorial de Melilla, 490.726,81 euros:

1º Programas de formación transversales generales, previstos en el artículo 11.a): 74 por ciento del presupuesto para Melilla, por importe de 363.137,84 euros.

2º Programas de formación transversales dirigidos a trabajadores autónomos y a personas trabajadoras y socios de la economía social, previstos en el artículo 11.b): 26 por ciento del presupuesto para Melilla, por importe de 127.588,97 euros.

CAPÍTULO III

Tipos de programas de formación y entidades solicitantes

Artículo 11. Tipos de programas de formación.

Al amparo de esta convocatoria se podrán conceder subvenciones para la ejecución de los siguientes tipos de programas de formación de ámbito territorial de Ceuta o de Melilla:

a) Programas de formación transversales generales compuestos por acciones formativas que respondan tanto a necesidades de adquisición de competencias de carácter técnico profesional como dirigidas al aprendizaje de competencias transversales a varios sectores de actividad económica.

b) Programas de formación transversales dirigidos a personas trabajadoras autónomas y a personas trabajadoras y socias de la economía social, siempre que aporten actividad económica. Estos programas podrán estar compuestos por acciones formativas que respondan tanto a necesidades de adquisición de competencias de carácter técnico profesional como dirigidas al aprendizaje de competencias transversales a varios sectores de actividad económica.





Las especialidades formativas correspondientes a los diferentes tipos de programas para los ámbitos de cada una de las ciudades de Ceuta y de Melilla figurarán en el Anexo II de esta Convocatoria y en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (www.fundae.es)

Artículo 12. Límites en el número e importe de las solicitudes presentadas.

1. Cada solicitud presentada deberá contener un único programa de formación.
2. Una entidad de formación podrá presentar como máximo, en el conjunto de la convocatoria, por cada una de las ciudades de Ceuta o Melilla, un programa del tipo contemplado en artículo 11.a) y un programa del tipo contemplado en el artículo 11.b). Se entenderá que una entidad presenta una solicitud tanto si lo hace de forma individual como si participa en una agrupación.
3. En el caso de los programas de formación transversales generales, previstos en el artículo 11 a), las solicitudes no podrán superar el 30 por ciento del presupuesto asignado.

En los programas de formación transversales previstos en el artículo 11.b) dirigidos a trabajadores autónomos y a personas trabajadoras y socios de la economía social, las solicitudes no podrán superar el 30 por ciento del presupuesto asignado.

4. Una entidad de formación podrá solicitar como máximo, en el conjunto de la convocatoria, subvenciones por importe de hasta tres veces su capacidad económica y financiera, que vendrá determinada por la facturación media por actividades de formación de los años 2016, 2017 y 2018. En el caso de entidades cuya actividad principal no es la formación, su capacidad económica vendrá determinada por el volumen de negocio en materia de formación de los 3 ejercicios mencionados.

En aquellos casos en que las entidades de formación, por la fecha de constitución de las mismas, no puedan acreditar lo especificado en el párrafo anterior tendrán como límite de solicitud, como máximo tres veces el capital social desembolsado.

Artículo 13. Entidades solicitantes: requisitos y acreditación.

Podrán solicitar subvenciones para financiar la ejecución de los distintos tipos de programas vinculados objeto de esta convocatoria, señalados en el artículo 11 las siguientes entidades:

- a) Las entidades de formación, públicas o privadas, con presencia en la ciudad autónoma del ámbito de aplicación del programa, debiendo disponer en dicho ámbito de aulas o instalaciones para formación presencial o plataformas digitales, acreditadas y/o inscritas, que permitan la impartición de las especialidades formativas solicitadas.

En todo caso se considera que cumplen los requisitos los Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad pública, con presencia en la ciudad autónoma del ámbito de aplicación del programa.

- b) Las agrupaciones previstas en el artículo 6.2 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, con presencia en la ciudad autónoma del ámbito de aplicación del programa, constituidas por entidades de formación acreditadas y/o inscritas en el Registro correspondiente, debiendo disponer en dicho ámbito de aulas o instalaciones para





formación presencial o plataformas digitales, que permitan la impartición de las especialidades formativas solicitadas.

c) Las universidades públicas, titulares de aulas o instalaciones para formación presencial o plataformas digitales, acreditadas y/o inscritas, que permitan la impartición de las especialidades formativas cuya financiación se solicita en la ciudad autónoma del ámbito de aplicación del programa.

Artículo 14. Requisitos de las entidades de formación solicitantes.

1. Las entidades de formación deberán tener capacidad de obrar suficiente para actuar en la ciudad autónoma del ámbito de aplicación del programa, según sus propios Estatutos y normativa de aplicación, estar acreditadas y/o inscritas al momento de presentación de la solicitud para aquellas especialidades formativas que constituyan el objeto de la misma. Asimismo, las entidades deberán cumplir por cada certificado de profesionalidad, los requisitos establecidos en los reales decretos reguladores de cada certificado de profesionalidad en la impartición de formación correspondiente a la misma familia profesional.

2. En el caso de especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas no vinculadas a la obtención de un certificado de profesionalidad, las entidades de formación deberán estar inscritas para la impartición de las acciones incluidas en la solicitud presentada al momento de la presentación de la misma.

No obstante, a los solos efectos de la presente convocatoria, la inscripción de la entidad de formación que no estuviera previamente inscrita, se realizará, tanto en la modalidad presencial como en la de teleformación, a través de la presentación de una declaración responsable (anexos IV y/o V), junto con la solicitud de la subvención. Esta inscripción será de aplicación únicamente en el supuesto de que la entidad resulte beneficiaria y tendrá una vigencia limitada a la de la propia duración de la impartición de las acciones formativas subvencionadas. Las entidades deberán cumplir con la normativa de aplicación y los requisitos y especificaciones recogidas en los programas formativos de cada especialidad. La falta de inscripción previa, o de presentación junto a la solicitud de los mencionados anexos IV y/o V, implicará la anulación de la acción formativa y, en su caso, de la entidad afectada, lo que podrá suponer la denegación de la solicitud presentada.

3. Las entidades solicitantes habrán de estar constituidas como entidades de formación, con anterioridad al 1 de enero de 2018, y disponer, de conformidad con el artículo 15.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, de instalaciones y recursos humanos suficientes que garanticen su solvencia técnica para impartir la formación, tanto teórica como práctica, así como la calidad de la misma. Las instalaciones y recursos podrán ser propios o bien de titularidad de terceras entidades privadas o públicas cuando ello no implique subcontratar la ejecución de la actividad formativa, debiendo aportar en este caso el correspondiente acuerdo o contrato de disponibilidad.

4. A tal fin las entidades deberán acreditar la disponibilidad de instalaciones y recursos humanos adecuados que la entidad destinará a la ejecución del programa de formación, indicando si son de titularidad propia o si su disponibilidad proviene de cualquier otra atribución válida en derecho. Esta información se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable del representante legal junto con la solicitud de la





subvención. Deberán contar con, al menos, una persona contratada por cuenta ajena desde el 1 de enero de 2019.

CAPÍTULO IV

Iniciación, instrucción y resolución del procedimiento

Artículo 15. Solicitudes de subvención.

1. Las solicitudes de subvención que se presenten en el marco de esta convocatoria se tramitarán de forma electrónica mediante la aplicación informática que estará a disposición de las entidades solicitantes en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (www.fundae.es).

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 16. Contenido de la solicitud.

1. La solicitud deberá incluir al menos el siguiente contenido:

a) Nombre y razón social del solicitante.

b) Identificación, firma, teléfono móvil y correo electrónico del representante legal autorizado que formula la solicitud a efectos de notificación electrónica, mediante certificado de persona jurídica que se encuentre vigente, o bien mediante certificado de firma electrónica de representante de la misma o, en el caso de tratarse de una solicitud de empresario individual, con certificado digital de persona física.

c) El ámbito al que se dirige el programa y justificación suficiente de la adecuación de su oferta formativa a las necesidades de dicho ámbito.

d) El ámbito territorial de impartición de las acciones formativas.

e) Programa de formación para el que solicita la ayuda.

f) Compromiso y cuantía que asume el beneficiario o cada uno de los beneficiarios en el supuesto de agrupaciones.

g) Número de destinatarios del programa e importe de la subvención solicitada, detallando, por acción formativa, los participantes y el número de horas de formación, teórica y práctica, en su caso.

h) Las acciones, modalidad de impartición y participantes que se compromete a realizar cada beneficiario.

i) Descripción y detalle de las instalaciones (nº de aulas y talleres así como sus características) y medios materiales que dispone cada entidad de formación.

j) Documento que describa, de forma detallada, los medios humanos de que dispone cada entidad de formación para la ejecución, gestión y seguimiento del programa de formación, indicando vinculación contractual y funciones que desarrolla cada persona en relación con el desarrollo del programa de formación





k) Declaración responsable del solicitante sobre la veracidad de la información y los datos aportados en la solicitud y, en su caso, autorización al órgano concedente de la subvención para solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social. En el caso de que el solicitante deniegue expresamente la autorización para solicitar de la Agencia Tributaria los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias, deberá aportar el certificado correspondiente, en los términos que se establecen en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

l) Declaración responsable de no haber sido sancionada la entidad por infracción administrativa grave o muy grave en materia de formación profesional para el empleo o bien, certificado negativo de la autoridad laboral de haber incurrido en infracción administrativa grave o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas.

m) Información suficiente relativa a los criterios de valoración técnica de las solicitudes. Se valorarán las solicitudes con la información que contenga ésta en el momento de finalizar el plazo de presentación, no considerándose, a los efectos de la valoración técnica, la documentación e información aportada con posterioridad a dicho plazo, siempre y cuando ésta suponga un aumento de la puntuación de la valoración del expediente.

2. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Documentación que acredite, conforme a la legislación vigente, las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante. Si la solicitud se presenta por una agrupación, apoderamiento elevado a público del representante de la agrupación para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 38/200, General de Subvenciones.

b) Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad, así como autorización por parte de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante al Servicio Público de Empleo Estatal para que éste compruebe sus datos mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, según establece el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. En caso de no prestar este consentimiento, dicha persona deberá aportar fotocopia del documento nacional de identidad.

c) Copia de la documentación de constitución de la entidad solicitante debidamente legalizada.

d) Copia de los estatutos de la entidad solicitante debidamente legalizados.

e) Documentación acreditativa de la inscripción de la entidad solicitante en el Registro correspondiente.





f) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

g) Programa de formación a desarrollar que incluya la información prevista en el apartado 4 del presente artículo.

h) Relación de las entidades que formen la agrupación prevista en el artículo 6.2 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

i) Documento que acredite la existencia de, al menos, una persona contratada por cuenta ajena desde el 1 de enero de 2018. Deberá acompañarse el informe de vida laboral de empresa (VILEM) de la entidad solicitante correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y la fecha de publicación de la convocatoria.

En el caso de las agrupaciones se deberá aportar esta documentación por cada uno de los miembros de la misma.

j) En relación con los programas que incluyan certificados de profesionalidad, copia de la acreditación de la entidad de formación en el correspondiente Registro de Entidades de Formación, para impartir la formación de las especialidades solicitadas en el ámbito o ámbitos territoriales que correspondan a la ejecución del programa y declaración responsable firmada por el representante legal de la correspondiente entidad de formación de que disponen de los medios necesarios y mantienen los requisitos establecidos en los reales decretos que dieron lugar a tal acreditación. Cuando la formación no se dirija a la obtención de certificados de profesionalidad, copia de la inscripción de la entidad de formación en el Registro de Entidades de Formación correspondiente o declaración responsable del cumplimiento de las condiciones dispuestas para cada especialidad, según anexos IV y/o V.

k) Documentación acreditativa de la capacidad económica y financiera, mediante modelo 200 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades o, en caso de no realizar dicha autoliquidación, documentación análoga válida en derecho acreditativa de la capacidad económica de la entidad (contabilidad analítica, estados contables detallados, libros mayores, resoluciones de concesión de subvenciones para formación).

l) Declaración responsable sobre los formadores y el personal de apoyo técnico-metodológico en la fecha de inicio de la primera acción formativa.

3. La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para comprobar o recabar de otros Órganos, Administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de los solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento.

No será necesario remitir los documentos que ya estén en poder del Servicio Público de Empleo Estatal por haber sido aportados con ocasión de la tramitación de anteriores solicitudes de subvenciones a la formación concedidas por dicho organismo, salvo que los mismos hayan sufrido modificaciones. En este caso, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.1.d) de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El programa de formación contendrá la siguiente información:

www.sepe.es
Trabajamos para ti

C/ Condesa de Venadito, 9
28027 Madrid
Tlf 91 585 98 25
DIR3 EA0021441

CSV : GEN-cd6d-5b70-9b0b-27f5-3ab4-a72a-6652-e909

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIERREZ ARDOY | FECHA : 10/12/2019 09:45 | Sin acción específica





- a) Fundamento de la propuesta.
- b) Ámbito al que se dirige y adecuación de la propuesta.
- c) Objetivos y contenidos del programa formativo.
- d) Perfil de los participantes a los que se dirige cada acción formativa.
- e) Perfil de los formadores y/o tutores-formadores que intervendrán para cada acción formativa.
- f) Costes de las acciones formativas.
- g) Instalaciones y medios previstos para la ejecución de las acciones formativas.
- h) Criterios para la selección de los participantes.
- i) Seguimiento que se va a realizar, metodología y acciones previstas de evaluación (objetivos, fuentes y técnicas).
- j) Otras actuaciones que las entidades realicen en el desarrollo de las acciones formativas.

Artículo 17.- Requerimientos y no admisiones a trámite.

1. Si la solicitud presentada no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, el Servicio Público de Empleo Estatal, a través de la Gerencia de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, podrá requerir mediante notificación electrónica a las personas interesadas la subsanación de la misma en el plazo de 10 días, aportando la documentación requerida.

La falta de contestación en plazo al requerimiento realizado dará lugar al archivo o denegación de la solicitud, según los casos. En el supuesto de que el requerimiento afecte a alguna de las acciones formativas del programa de formación, se excluirán del mismo únicamente tales acciones, continuándose la tramitación de la solicitud.

2. En todo caso, no se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria, las que no respeten los límites establecidos en la misma, las que no respondan al objeto de la convocatoria, y las que carezcan de alguno de los siguientes requisitos:

- a) Nombre y razón social del solicitante.
- b) Identificación o firma del representante legal autorizado que formula la solicitud.
- c) Acciones formativas que conforman el programa.
- d) Cuantía de la subvención solicitada.

Artículo 18. Criterios de valoración de las solicitudes.

La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con la metodología de valoración técnica contenida en el anexo III de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Colectivos prioritarios. Con una puntuación máxima de 20 puntos, por pertenencia a uno de los siguientes colectivos de trabajadores:
 - Jóvenes menores de 30 años
 - Mujeres
 - Trabajadores y trabajadoras de baja cualificación
 - Trabajadores y trabajadoras mayores de 45 años
 - Trabajadores y trabajadoras con discapacidad
 - Personas desempleadas de larga duración





- Trabajadores y trabajadoras de Pymes
- Trabajadores y trabajadoras con contrato a tiempo parcial
- Trabajadores y trabajadoras con contrato temporal

Si el alumno reúne varias características que le encuadran en diversos colectivos considerados prioritarios sólo puntuará una vez.

Se aplicarán tramos hasta alcanzar la máxima puntuación de 20 en función del porcentaje del alumnado perteneciente a los colectivos determinados como prioritarios a los que se dirigen las acciones del Programa. Estos tramos están recogidos en el anexo III anteriormente citado.

b) Adecuación de la oferta formativa. Con una puntuación máxima de 40 puntos, que se distribuirán atendiendo a los siguientes parámetros:

- Adecuación de la oferta formativa a las áreas prioritarias fijadas en la convocatoria. Con una puntuación máxima de 25 puntos.
- Acciones impartidas en modalidad presencial cuando supongan el 60% de las acciones del programa de formación. Con una puntuación máxima de 10 puntos.
- Acciones impartidas en modalidad mixta cuando supongan el 40% de las acciones del programa de formación. Con una puntuación máxima de 5 puntos.

c) Coherencia formativa. Con una puntuación máxima de 40 puntos que se distribuirán del siguiente modo:

- Capacidad de la entidad solicitante: Se valorará el número de formadores y personal de apoyo técnico-metodológico contratados por la entidad beneficiaria a la fecha de inicio de la primera acción formativa. Con una puntuación máxima de 15 puntos.
- Adecuación de la metodología, planificación y programación didáctica a los contenidos de las competencias a adquirir por el alumnado. Con una puntuación máxima de 15 puntos.
- Adecuación de los criterios para determinar la actividad formativa y de los instrumentos de evaluación de la calidad del programa de formación. Con una puntuación máxima de 10 puntos.

No se financiarán programas de formación que obtengan menos de 50 puntos en la valoración técnica de la solicitud.

Artículo 19. Determinación del importe de la subvención.

1. En la determinación de la subvención a conceder se aplicará la metodología de financiación en la que se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en función del tipo de programa de formación previsto en el artículo 11:

- a) El presupuesto establecido en el artículo 10 para la financiación de cada tipo de programa de formación.
- b) La valoración técnica obtenida por la solicitud según los criterios recogidos en el artículo 18.
- c) Los módulos económicos máximos para esta convocatoria se han establecido por la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, dentro lo previsto en el anexo I de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo. El importe de la





subvención, siempre dentro de los límites prescritos en la citada Orden Ministerial, vendrá establecido por los siguientes criterios:

1º. La cuantía solicitada se calculará en función del número de participantes previstos, limitado por los módulos económicos máximos en función de la modalidad de la acción formativa, 8 euros en modalidad presencial y 5 euros en teleformación, por hora y participante, salvo en aquellas especialidades que tengan determinado por las Comisiones Paritarias Sectoriales otras cuantías, que se recogen para las respectivas especialidades en el anexo II. En la formación de modalidad mixta (presencial y teleformación) se aplicarán los módulos correspondientes en función del número de horas de cada tipo de modalidad formativa.

Sólo se tendrán en cuenta para este cálculo los alumnos y acciones formativas admitidos.

2º. En el caso de las acciones formativas vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad el coste máximo financiable en el módulo de formación práctica en centros de trabajo será 1,5 euros alumno/hora, para la financiación del tutor del módulo del centro o entidad de formación. Asimismo será 1,5 euros alumno/hora el coste máximo financiable en este módulo, en su caso, para la financiación de la compensación a las empresas por su realización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y el artículo 24.3 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio. El importe resultante se incluirá en la subvención a recibir por la entidad beneficiaria, que abonará directamente a la empresa la compensación.

2. Cuando las cantidades correspondientes a las solicitudes presentadas en un tipo de programa y ámbito territorial determinado, no agoten el presupuesto disponible, el excedente será aplicado a la cantidad preasignada del otro tipo de programa del mismo ámbito territorial cuando en este tipo las solicitudes presentadas hubiesen agotado la cantidad máxima prevista.

Asimismo, cuando las cantidades correspondientes a las solicitudes presentadas en un ámbito territorial determinado, no agoten el presupuesto total disponible, el excedente será aplicado a la cantidad preasignada del otro ámbito territorial, cuando en éste las solicitudes presentadas hubiesen agotado la cantidad máxima prevista, de forma proporcional, en su caso, a las cantidades preasignadas a cada tipo de programa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2.

3. Serán objeto de financiación las solicitudes que hayan obtenido una puntuación igual o superior a 50 puntos en la valoración técnica. Se financiarán los programas de formación de acuerdo con el orden de puntuación resultante de la valoración técnica obtenida en cada tipo de programa hasta agotar el crédito disponible establecido en el artículo 10.

A igualdad de puntuación, se financiará aquella solicitud que obtenga mayor puntuación en la valoración técnica del bloque 2 de adecuación de la oferta formativa. Si tuvieren la misma, aquella que tenga mayor puntuación en el bloque 3 de coherencia formativa. Si también alcanzasen la misma puntuación en ambos criterios, se financiarán los programas de formación que consiguieran mayor puntuación en el bloque 1 de los colectivos prioritarios. Si se mantuviera el empate se ordenarán estas solicitudes teniendo en cuenta el número de participantes en acciones formativas que menos hayan demandado en estos programas.

www.sepe.es
Trabajamos para ti

C/ Condesa de Venadito, 9
28027 Madrid
Tlf 91 585 98 25
DIR3 EA0021441

CSV : GEN-cd6d-5b70-9b0b-27f5-3ab4-a72a-6652-e909

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIERREZ ARDOY | FECHA : 10/12/2019 09:45 | Sin acción específica





Si con el procedimiento descrito en el párrafo anterior no existieran fondos suficientes para financiar la totalidad se prorrateará en proporción a las cuantías admitidas.

Artículo 20. Instrucción del procedimiento.

1. Evaluadas las solicitudes por la Gerencia de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, el órgano colegiado emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

Dicho órgano colegiado estará formado por diez vocales: seis designados a propuesta del Servicio Público de Empleo Estatal entre su personal, incluyendo la Subdirectora General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Público de Empleo Estatal, que lo presidirá y a uno de los vocales que hará las funciones de secretario, dos a propuesta de las organizaciones empresariales y dos a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas. La Presidenta tendrá voto de calidad.

2. La Gerencia de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta provisional de resolución debidamente motivada, que será sometida al trámite de audiencia de la entidad solicitante para que, en el plazo de 10 días, presente las alegaciones que estime oportunas.

En el caso de que el solicitante formule alegaciones, una vez analizadas éstas, la Gerencia de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo formulará la propuesta definitiva de resolución, que será notificada al interesado para que proceda a su aceptación en el plazo de 10 días. Dicha aceptación se entenderá otorgada en ausencia de respuesta en el citado plazo.

Si no se presentaran alegaciones en el plazo establecido al efecto, se entenderá otorgada la aceptación del interesado, elevándose a definitiva la propuesta provisional de resolución y se remitirá todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. Cuando el importe de la subvención de la propuesta provisional de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el solicitante podrá alegar, según lo previsto en el apartado anterior, o reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

4. Si el interesado presenta la reformulación de su solicitud, una vez que obtenga la conformidad del órgano colegiado se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. Por el contrario, si el interesado no reformula su solicitud ni presenta alegaciones en el citado plazo se mantendrá el contenido de la solicitud inicial, elevándose todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

En todo caso, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, según los siguientes criterios:

- a) Podrá reducirse el número de acciones formativas, teniendo en cuenta las condiciones que se establezcan en la propuesta provisional de resolución. Así mismo, se podrá reducir o ampliar el número de grupos y de participantes previstos en cada una de ellas.
- b) En ningún caso se podrán incluir acciones formativas no admitidas ni modificar la duración ni la modalidad de las aceptadas





- c) Habrán de respetarse las condiciones que determinaron el cálculo de la valoración técnica de la solicitud y cualquier otro límite o condición indicados expresamente en la propuesta de resolución.

Artículo 21. Resolución y pago de la subvención.

1. A la vista de la propuesta definitiva de resolución el Director General del Servicio Público de Empleo Estatal resolverá el procedimiento.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de efectos de la presente convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada. El Servicio Público de Empleo Estatal, a través de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, notificará la resolución a la entidad beneficiaria en el plazo de 10 días, a contar desde la fecha de la citada resolución.

2. La resolución de concesión identificará las condiciones tenidas en cuenta en la valoración técnica de la solicitud.

3. Contra las resoluciones dictadas por el Director General del Servicio Público de Empleo Estatal cabrá interponer recurso de alzada, ante la Ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Dictada la resolución de concesión y comprobado que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, se procederá al pago de un anticipo por importe del 25 por ciento de la subvención concedida, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente comunicada por la entidad beneficiaria y de la que esta sea titular.

5. A solicitud de la entidad beneficiaria, se procederá al pago de un segundo anticipo del 35 por ciento adicional una vez acreditado el inicio de la actividad formativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.8 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y el artículo 12.2 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, previa comprobación de que ésta se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6. Por último, se realizará un abono final, por el importe del 40 por ciento restante de la subvención, una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada, a petición de la entidad beneficiaria, cuando la cuantía de lo justificado permita dicho pago. El cálculo del importe a abonar se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con el artículo 72 de dicho Reglamento. A tal fin se realizará una comprobación formal de la cuenta justificativa que se aportará por la entidad beneficiaria. Dicha comprobación formal comprenderá exclusivamente la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas con indicación de las actividades y resultados realizados, la relación clasificada de gastos e inversiones de la entidad beneficiaria, y el detalle de cualquier otro ingreso o subvención que haya financiado la actividad.





7. La revisión de las facturas o documentos análogos que formen parte de la cuenta justificativa, así como las minoraciones que se produzcan basadas en el seguimiento de las actividades formativas por parte del Servicio Público de Empleo Estatal, se realizarán en los cuatro años siguientes en el procedimiento de liquidación final de la subvención, con audiencia de los interesados, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriormente citados del Reglamento General de Subvenciones.

8. Los anticipos y los pagos que debe realizar la Administración según los apartados anteriores se harán efectivos en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la presentación por el beneficiario de la documentación requerida para solicitar el anticipo, o de doce meses desde la presentación de la justificación final de la actividad objeto de subvención.

CAPÍTULO V

Ejecución, evaluación y control de la calidad de la formación

Artículo 22. Ejecución de la formación del programa de formación.

1. La ejecución de los programas de formación se desarrollará por la entidad beneficiaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, en el artículo 16 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y en esta convocatoria. En la ejecución de los programas de formación deberá mantenerse el ámbito territorial de los mismos, considerando a estos efectos tanto los lugares de impartición de las entidades de formación, contemplados en la resolución de concesión, como el domicilio particular del participante o el domicilio del centro de trabajo, en su caso.

2. Al inicio de la acción formativa, las entidades beneficiarias comunicarán a la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, a través de la aplicación telemática dispuesta al efecto, la relación de personas que han iniciado la acción formativa. En dicha relación se adjuntará información sobre los datos identificativos del trabajador, datos del perfil y de contacto, así como sobre su situación laboral, todo ello con la finalidad de suspender, si procede, la demanda de empleo a través del procedimiento previsto en el Servicio Público de Empleo Estatal.

3. Las citadas entidades entregarán a los participantes demandantes de empleo una hoja informativa del Servicio Público de Empleo Estatal, disponible en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, sobre la situación en la que puede quedar su demanda de empleo durante su participación en la acción formativa. Así mismo, el resultado de la selección de las personas desempleadas que realicen las entidades beneficiarias deberá comunicarse a los interesados, además de informar al Servicio Público de Empleo Estatal.

4. De igual manera y, durante el transcurso de la acción formativa, la entidad beneficiaria deberá comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal, las incidencias en cuanto a altas y bajas de los participantes desempleados, en el momento en que éstas se produzcan sin que en ningún caso el plazo pueda superar los dos días desde que la entidad haya tenido constancia de las mismas. En el caso de las bajas se deberá indicar además, la causa del abandono. A la finalización de la acción formativa, las entidades deberán





igualmente comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal, la fecha de finalización y el resultado de la evaluación del aprendizaje en el plazo máximo de los 5 días hábiles siguientes a dicha finalización.

5. Para los grupos formativos, salvo causas de fuerza mayor, la comunicación de inicio se hará con una antelación mínima de 2 días naturales.

6. Asimismo, hasta el quinto día lectivo, inclusive, desde el comienzo del grupo formativo y, en todo caso, antes de que se haya impartido el 25 por ciento de las horas de formación, deberá remitirse telemáticamente a la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo una relación de los trabajadores participantes que han iniciado la acción formativa, identificando los trabajadores desempleados, mediante el modelo normalizado disponible habilitado por la citada Fundación. Esta relación de participantes podrá incluir hasta un 20 por ciento más de los previstos que podrán cubrir posibles bajas al inicio del curso y estarán identificados en la comunicación de manera diferenciada. Las bajas y altas de participantes deberán ser comunicadas en un plazo máximo de 5 días desde que hayan tenido lugar. Una copia de esa relación deberá estar a disposición de los órganos de control desde el día anteriormente señalado.

7. Si se produjeran bajas de participantes, se podrán incorporar otros en lugar de aquéllos. Las bajas y su sustitución deberán ser comunicadas, una vez producidas, de forma inmediata a través de la aplicación informática correspondiente.

Esta sustitución se comunicará y se admitirá siempre que se produzca antes de alcanzar el 25 por ciento de la duración de la acción formativa, salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, en cuyo caso, únicamente se admitirá la sustitución, siempre que no se haya superado aquel porcentaje, si se produce hasta el quinto día lectivo desde el inicio de la acción formativa.

Si acaeciesen abandonos con posterioridad a la impartición del 25 por ciento de las horas de formación de la acción formativa, se admitirán desviaciones por acción formativa de hasta un 15 por ciento del número de participantes que las hubieran iniciado. Asimismo comunicarán, a través de la aplicación, los resultados de la evaluación de la formación recibida por los participantes.

8. Las comunicaciones se realizarán preferentemente de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, a través de la aplicación telemática. En cualquier caso, en el supuesto de no poder realizarse en cualquier momento del plazo establecido la comunicación por parte de los interesados, está podrá así mismo realizarse de conformidad a los sistemas establecidos en el artículo 16.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

9. Una vez concluida la impartición de cada grupo formativo y hasta el plazo máximo de tres meses tras la finalización del programa de formación establecido en el artículo 25.1, se podrá remitir la certificación de cada grupo formativo finalizado por la que se comunica la relación de alumnos que han finalizado la formación así como los abandonos producidos.

10. En las acciones presenciales se considerará que un alumno ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa. En el caso de que las acciones formativas se hayan impartido en modalidad de teleformación se considerará que han finalizado la acción, aquellos alumnos que





hayan realizado el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje con independencia de las horas de conexión. En el supuesto de trabajadores desempleados, se considerará que han finalizado la acción formativa aquellos que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, siempre que hubiesen realizado, al menos, el 25 por ciento de la acción formativa.

11. Los beneficiarios deberán dar a conocer el carácter público de la financiación por el Servicio Público de Empleo Estatal de la actividad en todas las actuaciones relacionadas con la difusión y el desarrollo de las acciones formativas subvencionadas. En particular, a cada alumno participante se le dará una hoja informativa, según el modelo normalizado que facilitará la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo a tal efecto.

12. El beneficiario deberá cumplir, en su caso, con el porcentaje de participantes pertenecientes a los colectivos prioritarios establecidos en el artículo 7, incluidos en la resolución de concesión. Las consecuencias derivadas de su incumplimiento son las previstas en la Instrucción de justificación de la subvención recogida en el anexo VII de esta convocatoria.

13. La participación de personas desempleadas será la establecida en el artículo 6.1. f) de esta convocatoria.

14. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.c) in fine de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y en el artículo 17.1 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, las entidades beneficiarias no podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa que les sea adjudicada, no considerándose subcontratación, a estos efectos, la contratación de personas físicas como personal docente, mediante contrato laboral o de prestación servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio. En cualquier caso la entidad beneficiaria deberá contar con medios propios para las funciones de planificación y coordinación del programa de formación, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración pública, debiendo asegurar, el desarrollo satisfactorio de la actividad formativa y responder ante las funciones de seguimiento y control de la actividad subvencionable por parte de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo o el Servicio Público de Empleo Estatal.

15. En el caso de las agrupaciones, cuando se produzca la imposibilidad sobrevenida de ejecución por parte de una de las entidades beneficiarias, y esté debidamente justificada, se permitirá tanto la asunción de las cargas de trabajo y compromisos adquiridos como la sustitución, siempre que se mantengan las condiciones establecidas para la concesión de las subvenciones y en la valoración técnica obtenida, debiendo existir para ello autorización emitida por la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal mediante una nueva resolución.

Artículo 23. Evaluación de la calidad de la formación.

1. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, los artículos 14 y 25.4 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y 25.3.a) de esta convocatoria, las entidades beneficiarias responsables de ejecutar los programas de formación realizarán y presentarán junto con la justificación de la subvención una memoria final de la evaluación de la formación que ejecuten.





2. La evaluación se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Resolución de 27 de abril de 2009, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se publican los cuestionarios de evaluación de calidad de las acciones formativas para el empleo, para lo cual las entidades beneficiarias colaborarán con el citado organismo, entre otras actividades, en la distribución y puesta a disposición de las personas participantes del cuestionario de evaluación de calidad de las acciones formativas.

Una vez cumplimentado el cuestionario por las personas participantes, las entidades beneficiarias procederán a su custodia y grabación. La grabación de los cuestionarios de las acciones formativas se realizará exclusivamente vía telemática en el modelo normalizado disponible en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (www.fundae.es) y durante los tres meses siguientes a la finalización del programa de formación.

3. Las entidades beneficiarias deberán destinar a las actuaciones de evaluación contempladas este artículo una parte del importe de la subvención de acuerdo con los siguientes límites:

- a) Subvenciones iguales o inferiores a 5.000 euros: 4 por ciento de la subvención obtenida y con el límite de 200 euros.
- b) Subvenciones de 5.001 a 15.000 euros: 3 por ciento de la subvención obtenida y con el límite de 400 euros.
- c) Subvenciones de 15.001 a 25.000 euros: 2.5 por ciento de la subvención obtenida y con el límite de 600 euros.
- d) Subvenciones superiores a 25.000 euros: 2 por ciento de la subvención obtenida y con el límite de 800 euros.

Artículo 24. Seguimiento, control y régimen sancionador.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones que motivan la realización de las acciones formativas, estas serán objeto de seguimiento y control efectivo por las administraciones competentes, siguiendo los criterios de actuación fijados por el Servicio Público de Empleo Estatal, que serán publicados, para público conocimiento, en su página web, así como en la de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

Si como consecuencia de las actuaciones de seguimiento y control de la actividad formativa, se detectan casos de incumplimiento, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones en el ámbito de la formación para el empleo regulado por el texto refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, modificado por la Disposición final tercera de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de dicha ley.

En lo no previsto en el régimen de infracciones y sanciones establecido en el párrafo anterior, se estará al contenido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la citada Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

CAPÍTULO VI

Justificación y reintegro

www.sepe.es
Trabajamos para ti

C/ Condesa de Venadito, 9
28027 Madrid
Tlf 91 585 98 25
DIR3 EA0021441

CSV : GEN-cd6d-5b70-9b0b-27f5-3ab4-a72a-6652-e909

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIERREZ ARDOY | FECHA : 10/12/2019 09:45 | Sin acción específica





Artículo 25. Justificación de la subvención.

1. La justificación de las subvenciones se tramitará de conformidad con lo establecido en esta convocatoria y en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y en el artículo 14 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, debiendo presentarse por el beneficiario en el plazo máximo de tres meses tras la finalización del programa de formación.

El órgano competente para la tramitación de la documentación justificativa de las subvenciones, así como para la comprobación técnico-económica de la misma será la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

La justificación prevista en este artículo se realizará de conformidad con los criterios, condiciones y obligaciones recogidos en la Instrucción de justificación de la subvención recogida en el anexo VII de esta convocatoria.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, el beneficiario justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención mediante la presentación de una cuenta justificativa ante la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo. Dicha cuenta justificativa deberá presentarse con aportación de justificantes de gasto de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. El beneficiario deberá presentar en impreso normalizado la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria estará integrada por la certificación de finalización del programa de formación, la certificación de la ejecución de cada acción formativa y las actuaciones de evaluación desarrolladas. Con respecto a la Memoria de evaluación, ésta contemplará como mínimo el análisis de los resultados de los cuestionarios indicados en el artículo 23.2, las actividades adicionales de evaluación recogidas en la solicitud, en su caso, y los resultados agregados de las pruebas de evaluación realizadas por el alumnado.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades formativas, que contendrá:

1º. Relación clasificada de los gastos subvencionables en que se hubiese incurrido con motivo de la realización de la formación.

2º. Documentación justificativa que acredite los costes relativos a las acciones formativas subvencionadas.

A este respecto, los costes se justificarán con facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa respecto de los gastos incluidos en la letra anterior, así como, con la documentación acreditativa del pago.

Las facturas deberán emitirse especificando el detalle de los servicios o conceptos a que se refieren. En el caso de los justificantes relativos a costes directos, deberá constar en los mismos el número de expediente al que se imputan los costes facturados. Dicho dato podrá ser incorporado por el beneficiario mediante estampilla sobre el original de la factura si no ha sido incluido en su expedición por el proveedor correspondiente.





La documentación a que se refiere este apartado deberá presentarse en ejemplar original o copia compulsada del mismo previo, en su caso, el estampillado que se menciona en el párrafo anterior.

En ningún caso los costes indirectos podrán superar el 10 por ciento del coste total de la actividad formativa realizada y justificada, conforme a lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

3º. Justificante de la devolución al Servicio Público de Empleo Estatal de la cuantía de la subvención recibida no utilizada y, en su caso, de los rendimientos financieros no aplicados. Asimismo se deberá aportar acreditación expedida por la entidad bancaria certificando el importe de los rendimientos financieros obtenidos por cada entidad beneficiaria de la subvención concedida o la inexistencia de los mismos.

4º. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, cuando los hubiere.

c) Las tres ofertas que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, habrá solicitado el beneficiario.

Artículo 26. Reintegro de la subvención.

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II, Capítulo I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 15 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado anterior y de acuerdo con el procedimiento de reintegro establecido mediante Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal y, en su caso, con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El Servicio Público de Empleo Estatal dictará resolución en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación exigiendo, si procede, el reintegro. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de alzada en los términos recogidos en la disposición adicional undécima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Disposición adicional primera. Plazos.

De conformidad con el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los plazos se entienden referidos a días hábiles, excluyéndose los sábados, domingos y los declarados festivos, salvo disposición expresa en contrario.

Disposición adicional segunda. Protección de Datos.





A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Servicio Público de Empleo Estatal tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos obtenidos durante la solicitud, gestión, financiación, control, seguimiento y evaluación de los programas de formación.

A fin de preservar los derechos reconocidos a los interesados, su consentimiento se recogerá expresamente en la documentación o formularios en virtud de los cuales se recaben los datos personales en cuestión, sin perjuicio de que el tratamiento tenga como base cualquiera otra de las condiciones previstas en el citado Reglamento.

Las entidades beneficiarias serán las responsables de la recogida y aportación del consentimiento de los participantes en las acciones formativas para el tratamiento de sus datos.

Cualquier interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación ante el responsable del tratamiento.

Disposición adicional tercera. Publicidad de las subvenciones.

El Servicio Público de Empleo Estatal remitirá a la «Base de Datos Nacional de Subvenciones» la información sobre las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente convocatoria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición adicional cuarta. Devolución voluntaria de la subvención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los beneficiarios podrán realizar, sin previo requerimiento de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal en la cuenta con código IBAN ES49-9000-0001-20-0203405113 del Banco de España, en concepto de devolución voluntaria de la subvención y con indicación del número de expediente, así como el nombre o razón social de la entidad beneficiaria de la subvención.

Disposición adicional quinta. Disposición de contenidos en las plataformas de teleformación.

Para la modalidad de teleformación, en las especialidades formativas de nueva creación para esta convocatoria el contenido formativo de las mismas deberá estar alojado en las plataformas de teleformación con anterioridad al inicio de la actividad formativa.

Disposición final.- Eficacia de la resolución.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».





SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

www.sepe.es
Trabajamos para ti

C/ Condesa de Venadito, 9
28027 Madrid
Tlf 91 585 98 25
DIR3 EA0021441

CSV : GEN-cd6d-5b70-9b0b-27f5-3ab4-a72a-6652-e909

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIERREZ ARDOY | FECHA : 10/12/2019 09:45 | Sin acción específica

